



## Sumario de Proyectos de Ley

**Sesión ORDINARIA**

**Martes, 12 / 05 / 2026 – 09:00 horas.**

### PUNTO

**1.** Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CITA E INTERPELA AL MINISTRO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, ING. JUAN CARLOS BARUJA FERNÁNDEZ**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (Art. 2º de la Ley Nº 164/93, **QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - DE LA CITACIÓN Y DE LA INTERPELACIÓN** y la Ley Modificatoria Nº 3926/2009). EXP. Nº D-2692193.

**OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL**

**2.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - **APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026**) EXP. Nº D-2586116.

Fecha de Ingreso	<b>16/07/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Walter Hugo Garcia Mendez		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>16/07/2025</b>	C.C. CeIL	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el Proyecto de Ley en que el uso creciente de monopatines eléctricos en ciudades globales ha transformado la movilidad urbana, pero en Paraguay falta un marco regulatorio que asegure su uso seguro. Es urgente establecer leyes que regulen su circulación, normas de seguridad y fomenten su integración en el transporte urbano. A pesar de su popularidad, los monopatines han visto un aumento en accidentes, resalta la necesidad de protocolos de seguridad para proteger a usuarios y peatones. Este proyecto de ley propone el uso obligatorio de casco, zonas específicas para monopatines y normas de circulación para reducir accidentes. La regulación ya es efectiva en otros países, evidenciando la importancia de un marco legal para una movilidad sostenible y segura.</p> <p>La regulación del uso de monopatines en países como España, Francia, Brasil y EE.UU. es crucial debido a su creciente popularidad. España ha implementado la Ley de Movilidad Sostenible, que establece requisitos para la circulación y ha reducido accidentes. En Francia, se exige el uso de casco y se prohíbe el uso en aceras, mejorando la seguridad. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha publicado una guía para fomentar una micro movilidad segura en América Latina, basándose en análisis y recomendaciones de expertos. Paraguay necesita urgentemente regular el uso de monopatines para mejorar la seguridad vial y promover un transporte sostenible. Es esencial encontrar un equilibrio regulatorio que minimice las externalidades negativas, fomente la innovación y proporcione servicios de micro movilidad efectivos en las ciudades.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Ciencia y Tecnología; Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

**3.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE SERVICIOS GRATUITOS BÁSICOS DE CONTROL DE SALUD EN FARMACIAS COMO PARTE DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL**”, presentado por el Diputado Nacional Edgar Olmedo y girado a las Comisiones Legislación y Codificación, de Salud Pública y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo - **APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026**). EXP. Nº D-2692157.

Fecha de Ingreso	<b>17/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>17/03/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene su fundamento en que las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la hipertensión arterial, la diabetes y la obesidad, constituyen actualmente uno de los principales desafíos para la salud pública.</p> <p>Estas patologías, en muchos casos, evolucionan de manera silenciosa y son detectadas tardíamente, cuando ya han generado complicaciones que afectan significativamente la calidad de vida de las personas y aumentan los costos del sistema sanitario.</p> <p>El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, impulsa permanentemente políticas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Sin embargo, resulta necesario fortalecer los mecanismos de acceso a controles básicos y periódicos que permitan la detección temprana de factores de riesgo.</p> <p>Las farmacias constituyen uno de los agentes comunitarios de salud de mayor cercanía, debido a su amplia presencia en los barrios, ciudades y localidades del país. En ese contexto, pueden desempeñar un rol importante en el fortalecimiento de las acciones de prevención sanitaria.</p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

	<p>El presente proyecto de ley propone que las farmacias habilitadas en el país incorporen, dentro del marco de su responsabilidad social, la prestación gratuita y periódica de servicios básicos de control de salud, consistentes en la medición de presión arterial, control de peso corporal y medición de glucosa en sangre. Estos controles simples permiten detectar tempranamente posibles alteraciones en la salud de las personas, facilitando su derivación oportuna a profesionales médicos y contribuyendo a disminuir la incidencia de complicaciones asociadas a enfermedades crónicas.</p> <p>La iniciativa no pretende sustituir la atención médica profesional, sino fortalecer una estrategia de prevención accesible y cercana a la población. De acuerdo con datos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, un porcentaje importante de la población paraguaya padece hipertensión o diabetes sin diagnóstico previo, debido principalmente a la falta de controles periódicos.</p> <p>La promoción y la prevención temprana constituyen elementos fundamentales dentro de una política de promoción de salud, responsabilidad social empresarial y fortalecimiento de la prevención sanitaria.</p> <p>El impacto económico como las enfermedades crónicas generan un alto costo para el sistema de salud pública debido a hospitalizaciones, tratamientos prolongados y medicamentos.</p> <p>Apostando por una alianza público- privada eficiente la prevención y detección temprana pueden generar Reducción del gasto público en salud, ya que el tratamiento temprano de la hipertensión y diabetes es significativamente menos costoso que el tratamiento de complicaciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Infarto agudo de miocardio</li> <li>• Accidente cerebrovascular</li> <li>• Insuficiencia renal</li> </ul> <p>La implementación de controles preventivos gratuitos en farmacias contribuirá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar el acceso a servicios básicos de salud.</li> <li>• Fortalecer la prevención comunitaria.</li> <li>• Promover la cultura del control periódico de la salud.</li> <li>• Reducir desigualdades en el acceso a servicios preventivos.</li> </ul>
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de <b>9° artículos</b> .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>

**4.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2585022.** (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - **APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026**)

Fecha de Ingreso	<b>03/06/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>03/06/2025</b>	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N°1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrático y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto,</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto-interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto-interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia; aconsejan <b>Rechazar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





**5.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA CENTENARIO DE LA PAZ DEL CHACO EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE JUNIO DE 2025 Y EL 12 DE JUNIO DE 2035 Y DEROGA LA LEY N° 6090/2018**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores, remitido con Mensaje N° 2929. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de mayo de 2026**). EXP. N° D-2583989.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Luis Federico Franco Alfaro; Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>1er Trámite:</b> la Cámara de Diputados <b>Aprobó</b> el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha <b>19/08/2025</b> y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do Trámite:</b> la Cámara de Senadores, <b>Aprueba con Modificaciones</b> el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha <b>27/11/2025</b> y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto reseñando lo que fue la Guerra del (1932-1935) que confronto a la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio. A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional. Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra.</p> <p>Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que, a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de un armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.</p> <p>Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km<sup>2</sup> (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km<sup>2</sup> del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay.</p> <p>Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.</p> <p>La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 “QUE DECLARA “SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL”, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.</p> <p>Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano por lo que los legisladores solicitan la aprobación de de este proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Educación, Cultura y Culto; Legislación y Codificación; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; aconsejan <b>Aceptar las modificaciones</b> introducida por H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**6.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY N° 1160/97, ‘CODIGO PENAL PARAGUAYO’**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026**) EXP. N° D-2482677.

Fecha de Ingreso	<b>17/12/2024</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>17/12/2024</b>	C.C. Cell	C.C-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el propósito de esta regulación es proteger la administración de justicia y prevenir abusos del sistema judicial</p> <p>El derecho comparado arroja que varios países llevan adelante proyectos de reforma a causa del abuso que se le ha dado al sistema de protección, tanto en Brasil, como en México, España y últimamente Argentina trabajan en la reforma de las penas considerando los agravantes de violencia contra la mujer y violencia familiar.</p> <p>Esto debiera ser un tema de interés para la legislatura, dada la necesidad de proteger tanto a los individuos falsamente acusados como al sistema judicial de todo tipo de abusos.</p> <p>Es el propósito de este proyecto de ley propender a que puedan establecerse protocolos más rigurosos, que permitan a los sistemas judiciales garantizar que las denuncias se investiguen a fondo, y no solo superficialmente, que busquen proteger a las víctimas reales y a los falsamente acusados.</p> <p>En varios países como Chile, Perú, y Colombia se llevan adelante debates para endurecer las denuncias falsas, pero las principales críticas que enfrentan es que exista el riesgo de desalentar las denuncias.</p> <p>Este proyecto busca equilibrar entre sancionar el abuso del sistema y proteger a quienes realmente necesitan ayuda, mientras se promueven otros mecanismos basados en la justicia y la equidad.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**7.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA PATRIMONIO TRADICIONAL Y CULTURAL DEL PARAGUAY, A LA CORRIDA DE TOROS (TORÍN)**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores, remitido con Mensaje N° 2959. Dictaminado por la Comisión de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Sanción automática 19 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502310.

Fecha de Ingreso	<b>11/06/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S. Lider Santiago Amarilla Ríos		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>09/12/2025</b>	C.C. Cell	CC-ER
Motivo del Proyecto	<p>Le proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “Que declara, patrimonio tradicional y cultural del Paraguay al Torín (Corrida de Toros)”.</p> <p>Con este proyecto se pretende rendir un reconocimiento a los Toreros, tal como se procedió desde del Congreso de la Nación, al declarar la Jineteada como Patrimonio Tradicional y Cultural del Paraguay mediante la Ley 6.326/19 y la Declaración N° 1113/2022 de la Honorable Cámara de Diputados, “Que declara de interés cultural la Corrida de Toros en toda la República”.</p> <p>La actividad del torero es reconocida como un acto tradicional, artístico, deportivo y cultural que se realiza en las diferentes fiestas patronales en todo el país.</p> <p>Paraguay, es uno de los pocos países donde el animal no es sacrificado, es más, se muestra un respeto profundo a los animales que participan durante su ciclo de vida en diferentes presentaciones. El espectáculo se basa en la utilización de capas y realización de piruetas de parte de los toreros ante los animales, ya que el enfrentamiento es directo y sin armas u otros elementos que eventualmente pudieran causarle daño.</p> <p>La práctica y el arte del Torín (Corrida de Toros), se desarrolla en el marco de las artes del espectáculo y refleja conocimientos, técnicas y saberes que son transmitidos de generación en generación. El torín, no es solo una expresión artística y deportiva, sino que también es un valor histórico y social profundamente arraigado en la vida rural y las costumbres de nuestro pueblo.</p>				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





**8.** Consideración del Proyecto de Ley, “**POR LA CUAL SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA**”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2960. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Educación, Cultura y Culto, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502242.

Fecha de Ingreso	<b>20/05/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega, Antonio Carlos Barrios Fernández, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Derlis Hernán Maidana Zarza, Silvio Adalberto Ovelar Benítez, Luis Alberto Pettengill Vacca, Hernán David Rivas Román, Regina Lizarella Valiente, Antonio Rubén Velázquez Chamorro, Javier Odilón Vera Medina, Ever Federico Villalba Benitez, Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	<b>CUARTO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/12/2025</b>	C.C. Cell	SCB-EA
Antecedentes	<p><b>1er Tramite; Origen: Aprobado con modificaciones por</b> la H.C.S. en <b>Sesión Extraordinaria</b> de fecha <b>04/06/2025</b>, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por</b> la H.C.D. en <b>Sesión Ordinaria</b> de fecha <b>09/09/2025</b>, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p><b>3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones</b>, en <b>Sesión Ordinaria</b> de fecha <b>03/12/2025</b>, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley es concebido con el propósito de estimular y recompensar la producción, la creación y la interpretación musical. Actualmente con la Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, en la categoría Popular Vernácula convergen ambos géneros musicales nacionales que son la Polca Paraguaya y la Guaranía, siendo la Polca la de mayor producción y creación en detrimento de la guaranía, a fin de incentivar su creación se propone en el presente Proyecto de Ley, una categoría especial para la misma</p> <p>La Guaranía</p> <p>El 27 de agosto se conmemora el Día Nacional de la Guaranía, en homenaje a José Asunción Flores, quien nació en esa fecha, es un género musical emblemático del Paraguay, reconocido por su estructura poética y melancólica, arraigado en la identidad nacional.</p> <p>La primera composición del Maestro Flores con la estructura que definiría la guaranía, fue “Jejuí”, estrenada en el año 1925. El Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3377/2025, declara el año 2025 como “AÑO NACIONAL DE LA GUARANÍA”, en conmemoración al centenario de dicha pieza musical.</p> <p>Por Resolución N° 35/2020, de la Secretaría Nacional de Cultura, de fecha 16 de enero de 2020, se declara: Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al género musical “Guaranía”, en el ámbito de artes del espectáculo, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, con el objeto de ser inscripta en la Lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.</p> <p>En la decimonovena sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial realizada en Asunción, del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2024, la UNESCO declaró a la “Guaranía, sonido del Alma Paraguaya”, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconociendo su valor como una de las expresiones culturales más representativas de Paraguay y un símbolo de identidad para su pueblo.</p> <p>La declaración de la Guaranía como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fortalece nuestro compromiso para su protección como patrimonio cultural, a través de mecanismos de incentivos a los artistas nacionales para su creación.</p> <p>La Ley N° 348/94 “Que Crea el Premio Nacional de Música”, no contempla a la Guaranía como una categoría específica, limitando su visibilidad y estímulo institucional. Esta omisión obstaculiza la preservación, revalorización y proyección de un patrimonio que es tanto artístico como histórico.</p> <p>La Guaranía es percibida como un símbolo de resiliencia y valores paraguayos, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia común para los paraguayos y en la diáspora; es un símbolo, fusionando poesía, música y lenguas originarias.</p> <p>Con este Proyecto de Ley se honrará el legado de José Asunción Flores y generaciones de músicos, fortaleciendo la diversidad cultural paraguaya. Urge actuar ante el riesgo de erosión de este patrimonio, agravado por la globalización y la falta de políticas públicas específicas.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Presupuesto; Educación, Cultura y Culto; Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan <b>Ratificar la sanción inicial</b> dada por la H.C.D. el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>13° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> Art. 207.2) C.N.</p> <p>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</b></p> <p>Para Aceptar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para Rechazar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 207, 3) C.N.</p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**9.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 1801, PADRÓN N° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2957. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). EXP. N.º S-2502950.

Fecha de Ingreso	<b>04/11/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/12/2025</b>	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores.</p> <p>Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan.</p> <p>En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

**10.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 2 de junio de 2026**). EXP. N.º S-2502825.

Fecha de Ingreso	<b>01/10/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>23/12/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano.</p> <p>El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales.</p> <p>El objetivo de esta Ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la Ley de la fuerza necesaria para ser efectiva.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Derechos Humanos, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>7° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**11.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARTE DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27.837, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5490-02, PARA ASIENTO DE LA FISCALÍA ZONAL DE DICHO MUNICIPIO, UBICADO EN LA 5ª COMPAÑÍA YAGUARETÉ CORÁ, DE LA JURISDICCIÓN DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2958. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502991.

Fecha de Ingreso	<b>11/11/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/12/2025</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARTE DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27.837, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5490-02, PARA ASIENTO DE LA FISCALÍA ZONAL DE DICHO MUNICIPIO, UBICADO EN LA 5ª COMPAÑÍA, YCUÁ YAGUARETÉ CORÁ, DE LA JURISDICCIÓN DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”, conforme a la exposición de motivos que a continuación se realiza:</p> <p>Este proyecto de ley busca autorizar la desafectación y transferencia de parte de un inmueble municipal, a favor del Ministerio de Público, con el fin de establecer la Fiscalía Zonal en dicho municipio, con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.</p> <p>Se han presentados varias notas y documentos respaldatorio del Proyecto de Ley, entre ellas están las Notas D.A.J. N°42/2023 de fecha 27 de abril de 2023, del Ministerio Público, solicitando a la Intendencia Municipal, la cesión de un inmueble para asiento de la Fiscalía Zonal en dicho municipio, Nota S.G. N° 196/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, de la Municipalidad de Luque, informando a la fiscalía la posibilidad de cederles un predio según lo solicitado, también tienen una Resolución J.M. N°101/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, Por la cual concede el usufructo de un inmueble y a su vez autoriza a la Intendencia Municipal las gestiones legislativas ante el Congreso Nacional para la desafectación municipal pertinente y posterior transferencia del inmueble en cuestión a favor del Ministerio Público, completando el pedido con la presentación de un plano georreferenciados e informe pericial y varias pedidos a la dirección de catastro de la municipalidad con respecto al inmueble en cuestión.</p> <p>Por tanto, el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**12.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE TÍTULOS DE CRÉDITO ORIGINALES, MODIFICA NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 444 Y 448 DE LA LEY N° 1.337/1988 “CODIGO PROCESAL CIVIL” E INCORPORA EL ARTÍCULO 501 BIS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2256. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 18 de setiembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). EXP. N° S-2502195.

Fecha de Ingreso	<b>07/05/2025</b>	Iniciativa – Origen	P.J. / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Trámite	<b>CUARTO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/12/2025</b>	C.C. CeIL	SCB-EA
Antecedentes	<p><b>1er Tramite: Origen: Aprobado por</b> la H.C.S. en <b>Sesión Extraordinaria</b> de fecha <b>11/06/2025</b>, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por</b> la H.C.D. en <b>Sesión Ordinaria</b> de fecha <b>09/09/2025</b>, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p><b>3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones, en Sesión Ordinaria</b> de fecha <b>03/12/2025</b>, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto se sustenta en que el ordenamiento jurídico requiere que las normas procesales sean coherentes con los principios de las normas de fondo. Un principio clave en el ámbito de los títulos de crédito, sobre todo en los cambiarios, es el de necesidad documental. Esto significa que el título de crédito en su forma física es necesario para ejercer el derecho que este representa. El artículo 1507 del Código Civil establece que la presentación del título es esencial para ejercer dicho derecho. Este principio se repite en diversas disposiciones del ordenamiento jurídico, como la letra de cambio y los cheques, que indican que el acreedor puede exigir su devolución al pagar. Además, la ley exige la presentación del título en ciertos procesos para ejercer derechos relacionados, según varios artículos del Código Civil. La presentación ante el deudor y su derecho a exigir la devolución son esenciales en el sistema cambiario. El principio de necesidad de presentar el título también debe ser considerado en los procesos, ya que cualquier restricción sobre un título no tendrá efecto si no se anota en él. Aquí se deben equilibrar dos intereses: el del acreedor para proteger su título y el del deudor para evitar que el título circule después de un reclamo judicial. Esto implica que el título debe estar disponible para el juzgado durante el proceso. Por ahora, los procedimientos actuales para ejercer derechos sobre títulos de crédito ignoran el derecho del deudor a obtener el título al cumplir con la obligación. Es necesaria una ley que aclare cómo aplicar estos principios en juicios civiles para asegurar que el derecho de exigir el título contra el pago se efectúe también durante el proceso judicial.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>9º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</b></i></p> <p><i>Para Aceptar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para Rechazar / forma global <b>partes rechazadas</b> – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**13.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES, Y SUS MODIFICATORIAS”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría y en minoría, la aprobación con distintas modificaciones y de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2584335.

Fecha de Ingreso	<b>06/05/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos; Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>06/05/2025</b>	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara. No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3º de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la Ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado. En este proyecto, se unifican las condiciones requeridas para integrar el Consejo de la Magistratura. Por lo brevemente expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación y Codificación; aconsejan, <b>Aprobar con modificaciones</b> el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**14.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A BIEN DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO AL PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS) UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 23.851 DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 19-954-07, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES DE SALUD (CAES)”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2692199.

Fecha de Ingreso	<b>23/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Joel Meza.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>23/03/2026</b>	C.C. Cell	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente propuesta legislativa obedece a la imperiosa necesidad que tiene la administración municipal de realizar esta desafectación como dominio público a privado a los efectos de que sea transferido al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), un inmueble individualizado como Matrícula N°23.851 del Distrito de San Bernardino, lugar denominado “PIRAYU’I, de la Fracción Brisas del Lago, Manzana XIII (13), con Cta. Cte. Catastral N°19-954-07, con una superficie de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19.726,52 MTS<sup>2</sup>), para la construcción de la sede del Centro de Atenciones de Especialidades de Salud (CAES).</p> <p>Esta iniciativa se sustenta en lo establecido en el art. 68 de la Constitución Nacional que reconoce a la salud como un derecho fundamental de las personas y como responsabilidad esencial del Estado en la protección y promoción del mismo y en el art. 69 establece que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos.</p> <p>Esta desafectación solicitada no implica pérdida patrimonial para el Municipio, sino un redireccionamiento hacia un uso de interés general que redundará en beneficio de miles de compatriotas. Representa un acto de justicia social y de promoción del bienestar colectivo.</p> <p>La Junta Municipal de la Ciudad de San Bernardino, mediante la Resolución Junta Municipal N°467/2026, ha autorizado a la Intendencia de iniciar los trámites para la desafectación y su posterior transferencia, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”. El impacto social que producirá la construcción de dicha instalación será verificable, medible y justificado acorde a la finalidad constitucional del bien común.</p> <p>Este proyecto representa la responsabilidad del Estado de garantizar las mínimas condiciones materiales para la salud, respondiendo a un legítimo reclamo social y a la función constitucional que nos compete como representantes de la Nación.</p> <p>El presente proyecto traerá consigo un gran impacto social, en el sentido de ampliación y descentralización del acceso a la salud con la creación de nueva infraestructura, la ampliación de cobertura de alta complejidad de la salud en zonas de demanda no satisfecha, el fortalecimiento de programas y la mejora del acceso comunitario a oportunidades de atenciones de especialidades que sólo se tiene en la capital del país y en algunas ciudades cabeceras departamentales y generará un gran impacto social en beneficio directo a la población local, departamental y a nivel país.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda; aconseja <b>Aprobar</b> con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>3º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**15.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2591325.**

Fecha de Ingreso	<b>17/12/2025</b>	Iniciativa – Origen	<b>H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel</b>		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>17/12/2025</b>	<b>C.C. CeIL</b>	<b>SCB-ER</b>
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) cuenta con un plantel de funcionarios formados a lo largo de años de servicio, muchos de ellos con alta capacitación técnica y experiencia acumulada en áreas estratégicas para el Estado paraguayo. Este capital humano constituye un recurso valioso que no puede ser desaprovechado en el contexto actual de la administración pública.</p> <p>A lo largo de distintos ejercicios presupuestarios, se intentaron establecer mecanismos para permitir la movilidad del personal de COPACO S.A. hacia instituciones del Estado que necesitan profesionales y técnicos especializados. Sin embargo, esas disposiciones no pudieron ser implementadas debido a distintas interpretaciones sobre la naturaleza jurídica de COPACO S.A. y sobre la aplicación del régimen de ingreso a la función pública. Esta situación generó un vacío legal que impidió ejecutar medidas que hubieran permitido proteger los puestos de trabajo y fortalecer instituciones públicas con personal calificado.</p> <p>La Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de dictar leyes específicas para regular situaciones particulares y para establecer mecanismos excepcionales cuando existan razones justificadas de interés público. En este caso, la transferencia laboral del personal de COPACO S.A. es una necesidad evidente, tanto para los funcionarios involucrados como para diversas instituciones del Estado que requieren recursos humanos formados, con experiencia y altamente especializados, muchas de ellas incluso, con generación de recursos propios.</p> <p>Es importante recordar, que incluso hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 7545/2025, incluso durante este Ejercicio Fiscal, se autorizaba los traslados temporales de funcionarios de COPACO SA a otros Organismos y Entidades del Estado (OEE).</p> <p>El presente proyecto de ley establece un procedimiento claro, directo y excepcional, autorizando la transferencia laboral del personal activo de COPACO S.A. hacia cualquier institución del Estado que manifieste y requiera de sus servicios. Este mecanismo no constituye un nuevo ingreso a la función pública, sino una forma de movilidad laboral autorizada expresamente por esta ley especial. Por ello, atendiendo a los más de tres mil empleados que buscan una brindar a sus familias de sustento y en conformidad con la doctrina constitucional vigente, considero que resulta importante atender a esta situación social por parte de este cuerpo colegiado.</p> <p>Al aprobar esta ley se logra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Optimizar el uso de recursos humanos altamente capacitados, evitando su pérdida o subutilización.</li> <li>2.Fortalecer instituciones públicas que requieren personal técnico o administrativo con experiencia.</li> <li>3.Brindar seguridad jurídica y laboral a los funcionarios de COPACO S.A., preservando sus derechos, antigüedad y aportes.</li> <li>4.Evitar conflictos administrativos y legales derivados de la falta de un procedimiento claro para la movilidad laboral.</li> <li>5.Consolidar un mecanismo eficiente y ordenado, sin aumento del gasto público y sin creación de nuevos cargos.</li> </ol> <p>Por todo lo expuesto, y considerando el alto interés público comprometido, se solicita la aprobación del proyecto de ley “Que Autoriza la Transferencia Laboral Excepcional del Personal de COPACO S.A. a Instituciones del Estado”, como una herramienta normativa necesaria para garantizar seguridad laboral, eficiencia institucional y mejor uso del capital humano formado con recursos del Estado.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>7° artículos.</b>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**16.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3112. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 6 de julio de 2026**). **EXP. N° D-2583407**

Fecha de Ingreso	<b>18/03/2025</b>	Iniciativa – Origen	<b>H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez.</b>		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	<b>18/03/2025</b>	<b>C.C. CeIL</b>	<b>SCB-ER</b>
Antecedentes	<p><b>1er Trámite:</b> la Cámara de Diputados <b>Aprobó</b> el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha <b>14/10/2025</b> y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do Trámite:</b> la Cámara de Senadores, <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha <b>25/03/2026</b> y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que esta presentación tiene por objeto establecer criterios, requisitos y reglamentación del procedimiento y modo de presentación de todo proyecto de Ley de Declaración de Emergencia Vial, presentado ante el Congreso Nacional de la Nación Paraguaya.</p> <p>Esta propuesta surge de la necesidad de ordenar y agilizar la presentación de este tipo de proyecto, ya que hasta la fecha la mayoría son presentados en forma incompleta respecto a documentos técnicos de los trazados. Esto implica que, en la etapa de estudio en las Comisiones Asesoras, se deban realizar una serie de trámites y diligencias para determinar los Kilómetros (km) o metros (m) a ser reparado, para completar los datos y las documentaciones necesarias para el análisis de la propuesta, provocando retrasos innecesarios para la expedición de Dictámenes correspondientes a las mismas.</p> <p>Es bien conocida la problemática de las redes viales de nuestro país y en consecuencia la necesidad de contar con una propuesta legislativa que beneficie a todos los Departamentos y Distritos del País.</p> <p>En esta propuesta, se establecen criterios técnicos y características de las Rutas (Asfalto-Hormigón-Empedrado-ripió-tierra)- ancho de las mismas, distancias y además de la forma y procedimiento, elementales para el análisis de los proyectos de declaración de Emergencia Vial.</p> <p>Este Proyecto es considerado como el proceso por el cual se identifica por anticipado las necesidades, recursos (humanos, financieros, materiales, técnicos), estrategias y actividades, que permitirán implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto de una situación de Declaración de Emergencia vial.</p> <p>A fin de transparentar la aplicación de esta propuesta se prevé que el mismo Congreso Nacional remita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un informe anual de las Declaraciones de Emergencias Viales, quien queda facultado a supervisar y evaluar la aplicación de la presente ley con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia del mismo.</p> <p>Finalmente se pretende el acatamiento de esta normativa a los efectos de unificar exigencia que avalen el estudio y aprobación en forma transparente de los proyectos de leyes de Declaración de Emergencia Vial, a fin de que no pueda ser objeto de estudio y consideración por ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de Declaración Vial, que no contenga en su totalidad, los requisitos dispuestos en la presente normativa.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Ciencia y Tecnología, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones aconsejan <b>Ratificar la Sanción Inicial dada por la H.C.D.</b> al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>5° artículos.</b>				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**17.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA SEGURIDAD VIAL EN LOS CRUCES EN FORMA DE “T” ENTRE RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, VECINALES Y MUNICIPALES QUE INTERSECTAN VÍAS BAJO JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-258833.**

Fecha de Ingreso	<b>14/10/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy García, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>14/10/2025</b>	C.C. CeLL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que el Proyecto de Ley busca establecer un marco normativo específico para garantizar la seguridad vial en los cruces en “T” situados en rutas bajo la jurisdicción del MOPC, excluyendo rutas internacionales. La legislación se origina de la necesidad de reducir la siniestralidad vial, un problema serio en Paraguay que causa numerosas muertes, principalmente entre jóvenes. Reconociendo que estos cruces son puntos críticos, el proyecto propone medidas como la clarificación de prioridades de paso, la instalación de señalización y dispositivos obligatorios para advertir a los conductores, así como la designación del MOPC como autoridad responsable de su implementación y mantenimiento. La propuesta tiene como objetivo establecer un control El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo y técnico para asegurar la seguridad vial en los cruces en forma de “T” en rutas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y reducir la siniestralidad en puntos críticos de la red vial paraguaya. A partir de estadísticas de siniestros viales, se evidencia la necesidad de abordar la problemática de estos cruces, que presentan riesgos como la ambigüedad en la prioridad de paso, altas velocidades de circulación y ausencia de señalización adecuada. La propuesta busca implementar requisitos obligatorios para señalización y control, priorizando la “Vía Continua”, y designando al MOPC como la autoridad responsable de la ejecución y mantenimiento del sistema. Su intención es aprovechar medidas de bajo costo, pero alta efectividad para proteger a los usuarios de la vía, especialmente a los más vulnerables. estandarizado para prevenir accidentes en estos puntos de alto riesgo.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>15° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**18.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS (SINACUP)**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja remitir al archivo, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Juventud y Bono Demográfico que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-216538.**

Fecha de Ingreso	<b>16/12/2021</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías; Norma Edith Concepción Camacho Paredes; Carmen Dejesús Giménez de Ovando; Katty Mabel González Villanueva; Del Pilar Eva Medina de Paredes; Jazmin Narvaez Osorio.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>16/12/2021</b>	C.C. CeLL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	La Constitución Nacional del Paraguay establece un Estado Social de Derecho que garantiza derechos fundamentales, como la Vida y la Dignidad, responsables de proteger a grupos vulnerables, incluidos niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye artículos clave, como el Art. 53, que define los derechos y obligaciones de los padres; el Art. 54, que enfatiza la protección integral del desarrollo infantil; y los derechos de personas mayores y excepcionales citados en los Art. 57 y 58. Además, promueve el derecho al trabajo y a la seguridad social, resaltando la no discriminación y la protección de las mujeres en el ámbito laboral, reafirmando el compromiso del país con tratativas internacionales que buscan reducir la pobreza y fomentar condiciones de igualdad en el desarrollo humano. La teoría del cambio y las políticas públicas subsiguientes subrayan la importancia del cuidado a lo largo de la vida, proponiendo que es necesario en distintas etapas de la vida y esencial para la reproducción social y la funcionalidad económica. En el contexto paraguayo, se observa una distribución desigual del trabajo de cuidados, tradicionalmente recayendo en las mujeres, lo que limita su participación en áreas económicas y políticas. Las políticas de cuidados plantean una redistribución más equitativa del trabajo entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, beneficiando en última instancia a toda la sociedad. La creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SINACUP) es fundamental para fomentar la autonomía de las mujeres, crear nuevos empleos, reducir la pobreza y asegurar el desarrollo integral de la población. Paraguay ha formalizado su compromiso con varios pactos y tratados internacionales enfocados en derechos humanos y en los derechos de las mujeres, orientados a eliminar barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos, y a garantizar la protección a grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad. Esto incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados relevantes que promueven un enfoque integral respecto al cuidado en las políticas públicas. Acuerdos internacionales ratificados por Paraguay, como los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago, reconocen la importancia de integrar el cuidado dentro de las políticas públicas. Estos acuerdos fomentan el desarrollo de servicios universales de cuidado que abordan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las familias. También enfocan en la necesidad de liberar tiempo para que las mujeres participen en la vida laboral y social, y buscan armonizar normativas regionales sobre derechos humanos y problemas transnacionales. El Compromiso de Santiago, en particular, propone la creación de sistemas integrales de cuidado que aseguren equidad y no discriminación en las responsabilidades de cuidado.				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

	<p>La Ley 6486/20 también establece directrices para la protección de familias en Paraguay, buscando evitar la separación de niños de su entorno familiar debido a problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados ha llevado a que las familias, especialmente las mujeres, asuman la mayor responsabilidad, demostrado por datos de la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que evidencian la carga desigual de las tareas de cuidado en el país.</p> <p>La Ley 6486/20 en Paraguay establece lineamientos para la política de apoyo y protección a familias, buscando prevenir la separación de niños de su grupo familiar por problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados impone a las familias, en particular a las mujeres, la mayor responsabilidad en estas tareas, como indica la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que reveló que mujeres dedicaban un promedio de 12,9 horas a cuidado no remunerado frente a 7,5 horas de los hombres. Se argumenta que un Sistema Nacional de Cuidados podría promover la igualdad de género, mejorar el bienestar de la población y abordar retos demográficos, dado el alto porcentaje de población infantil y el aumento de la población adulta mayor.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Derechos Humanos; Juventud y Bono Demográfico, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Presupuesto, aconsejan <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Remitir al Archivo</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>23° artículos</b>.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

**19.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DESIDERIO LARROSA RAMÍREZ**”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2692446.**

Fecha de Ingreso	<b>07/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Hugo Joel Meza.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>07/04/2026</b>	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor del señor Desiderio Larrosa Ramirez, de setenta años de edad (70), hijo de Plácido Larrosa y Enriqueta Ramirez, gran ejecutor del Arpa Paraguaya, lo que le permitió recorrer no solo el territorio paraguayo, sino también otros países.</p> <p>El artista desde muy temprana edad demostró interés por la música, es por ello, a sus 12 años ya sus padres le enviaron a practicar el arpa con grandes exponentes de ese ámbito, señores Darío González, Tomás Ayala y el gran Profesor Feliciano Peralta para que pueda ejecutar, ya que demostraba pasión por ese instrumento y con ese mismo empeño, pasión y dedicación continuó hasta llegar al nivel profesional a los 14 años de edad integrando el grupo musical “LOS IDOLOS DE PIRIBEBUY” y con el sello discográfico “Cerro Corá”. Desde esa edad, empezó el ascenso de su carrera musical, logrando el éxito nacional e internacional.</p> <p>Es importante también destacar que, con este mismo grupo musical llegó a grabar más de 30 (veinte) discos. Al final de los años 70, inicia una gira con el renombrado Grupo “DUO PEREZ PERALTA” (Rufino y Abdón Peralta) por la triple frontera, Paraguay, Argentina y Brasil. En el año 1980 vuelve a grabar otro disco con las “Alondras Mensajeras” (Hermanas Mersarios), luego del rotundo éxito, el Dúo Mujica Ojeda y los Rutilantes Guaraníes se fijó en él hasta llegar a grabar con el mismo en el año 1982 (Disco Cerro Corá). En el año 1987, nuevamente graba otro disco con los Caballeros del Folklore con el Dúo López Piñanez.</p> <p>También cabe recalcar que fue representante del Paraguay en varias ediciones en el Festival Mundial de Arpa, demostrando lo mejor de la cultura folklórica popular nacional.</p> <p>A lo largo de estos años, con el mismo entusiasmo y dedicación como aquel primer día que demostró inclinación hacia la música, siempre estuvo colaborando en arreglos musicales a diversos grupos folklóricos.</p> <p>Es autor de varias músicas folklóricas como ser: Che Gueraha Nendive; Nde Pukavymi; Mi Fiel Aviso; La Gineteada; Unoitegui Añepyryta; 4 de Julio Jerere; Che Rayhunde Aipota; Na Ñandekukai la Techaga’u; Ndavyaichene nderehe’y entre otras canciones.</p> <p>A lo largo de sus 55 años de trayectoria como ejecutor del Arpa Paraguaya, consagrado con el grupo musical “Los Ídolos de Piribebuy” a nivel nacional e internacional, logró grabar -repito- más de 30 discos, de las cuales obtuvo 3 Discos de Oro (Cerro Corá y ARP), así como también obtuvo “Casete de Oro”. Además, fue reconocido en el año 2024 como “TESORO VIVO NACIONAL DEL PARAGUAY” a través e la Resolución SNCN°714/2024 en el ámbito de artes de espectáculo del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocimiento otorgado por la Secretaría Nacional de Cultura.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Presupuesto, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>5° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**20.** Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE OTORGA LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO A LA DEPORTISTA LUANA MIZUKI MILAGROS MATSUURA MATIAUDA**”, presentado por el Diputado Nacional Christian Brunaga y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Deporte. **EXP. N° D-2692755.**

**OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL**

**NOTA:** Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/www5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

**Cell**  
Centro de Investigación Legislativa  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894  
e-mail: [ceil.diputados@gmail.com](mailto:ceil.diputados@gmail.com)  
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja  
Avenida República y Río Ypané  
Asunción - Paraguay



07/05/2026 –08:30hs

*Abog. Sergio Cáceres B.*  
Director  
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.